



Municipalidad de Graf. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

“NO A LAS PERFORACIONES SIN CONTROL. CUIDEMOS EL AMBIENTE”

ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de ordenar el arbolado público de nuestra ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, existe la Ordenanza N° 44/04 regulando el cuidado de las arboledas en los espacios públicos.

Que, en la actualidad es necesario readecuar lo establecido por dicha ordenanza.

Que, el Municipio, a través del área correspondiente debe cumplir el rol de contralor sobre el manejo del arbolado en nuestra ciudad.

Que, la poda de árboles debe ser realizada por personas con capacitación respecto al tema para evitar daños a los árboles.

Que, la extracción de plantas debe ser autorizada por la autoridad competente municipal y el reemplazo de la misma, por otro ejemplar de características acordes a lo reglamentado.

Que, la forestación y reforestación, además de contribuir a mejorar la capacidad de purificación del aire, contribuye a mejorar la estética de nuestra ciudad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°: Deróguese la Ordenanza 44/04 en todos sus términos.

Artículo 2°: Declárese de Interés y Utilidad Pública el cuidado, mejoramiento, ordenamiento y ampliación del arbolado público en la ciudad de General Acha, y la fijación de requisitos y condiciones a las que se ajustarán la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del arbolado urbano en nuestra ciudad.

Artículo 3°: La presente Ordenanza tiene por objeto establecer requisitos técnicos para la protección, preservación y desarrollo del arbolado público dentro de nuestra ciudad.

Artículo 4°: La autoridad de aplicación de esta normativa será la Dirección de Producción y Medio Ambiente o quien posteriormente se designe en el ámbito municipal, quien deberá garantizar la presencia de arbolado urbano en los barrios que se construyan por medio de planes de viviendas y/o privados, en el marco de un programa de forestación o reforestación anual llevado a cabo por el municipio



Artículo 5º: La plantación y reposición de ejemplares del arbolado público se planificará estableciendo la elección de las especies adecuadas de acuerdo al lugar y las características de adaptación, resistencia, sanidad y belleza ornamental que presenten dichas especies; con la obligatoriedad de colocar al menos, un árbol por frentista, con una distancia entre ambos no menor a cuatro (4) metros.

Artículo 6º: La selección de especies a reponer se efectuará en función al tendido eléctrico existente en la ciudad, como se determina en el mapa que forma parte del **Anexo I** de la presente Ordenanza.

Artículo 7º: La selección, plantación y reposición del arbolado urbano de la ciudad de General Acha se establecerá en sectores como se determina a continuación:

- Sector con tendido eléctrico de media Tensión: Especies menor a cuatro (4) metros de altura.
- Sector/zona Comercial – entre calle Roca, Charlone, Moreno y Ruta Nacional 152: Especies entre cinco (5) y quince (15) metros de altura.
- Para el resto de la ciudad: especies no mayores a quince (15) metros de altura

Artículo 8º: Para la selección de especies para cada sector se tendrá en cuenta lo establecido en el **Anexo II** que forma parte de la presente Ordenanza, la autoridad de aplicación,

.../

mediante informe técnico, puede autorizar la plantación de especies nuevas que no estén contempladas en dicho anexo.

Artículo 9º: Se prohíbe la plantación, extracción y poda de ejemplares pertenecientes al arbolado público en forma particular o por compañías (eléctricas, telefónicas, etc.), sin previa autorización de la autoridad competente municipal. En caso de realizarse la extracción, la reposición de la misma se realizará durante los treinta (30) días siguientes a dicho acto.

Artículo 10º: Queda terminantemente prohibido la colocación de arbustos en veredas.

Artículo 11º: La autoridad de aplicación deberá realizar un inventario de aquellos árboles que resulten notables por su valor histórico botánico y/o estético, con el objeto de protegerlos, conservándolos como patrimonio verde histórico/urbano.

Además, la autoridad competente elaborará anualmente un planeamiento básico de plantación, reposición y sustitución de ejemplares que reúnan las características de adaptación, resistencia, sanidad y belleza.

Artículo 12º: Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana general deberá respetar el arbolado existente o el lugar reservado para futuras plantaciones.

Artículo 13º: Las empresas públicas o privadas de servicios públicos que soliciten eliminación, erradicación, poda o cortes de rama o raíces por afectar el tendido existente o nuevo, deberá justificar ante la autoridad de aplicación la existencia del problema, quien previo dictamen, autorizará o negará el pedido.



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

“NO A LAS PERFORACIONES SIN CONTROL. CUIDEMOS EL AMBIENTE”

Artículo 14°: El propietario, inquilino u ocupante frentista tiene carácter de responsable obligado al cuidado y conservación de las plantas colocadas frente a sus respectivos domicilios, como colocación de tutores, control de hormigas, riego, poda realizada por personal capacitado y con credencial.

Artículo 15°: Todo propietario obligado por su condición de frentista, deberá construir recintos para el arbolado urbano, el cual deberá ser de 1 metro cuadrado para veredas de 3 metros de ancho. Dichos recintos deberán estar dispuestos a 80 centímetros (contados desde el centro del árbol) de distancia del cordón cuneta.

Artículo 16°: PODA: La autoridad de aplicación podrá efectuar estas tareas en ramas y/o raíces cuando sea necesario:

- Garantizar la seguridad de personas y/o bienes.
- Mantener y conservar el arbolado Público en fecha apta para la poda.

El momento de poda será en función del tipo de especie y condición climática, para el caso de plantas con follaje caduco, el periodo será entre mediados de abril hasta fines de agosto, siempre y cuando las plantas demuestren el inicio de la etapa de reposo invernal, es decir que no tenga hojas. En especies con follaje persistente, la poda será en los meses de junio y julio.

Artículo 17°: TALAS O EXTRACCIONES: La autoridad de aplicación podrá efectuar estas tareas cuando:

- el árbol esté seco
- por su estado sanitario, fisiológico o condiciones físicas no sea posible su recuperación
- sea necesario para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.

Artículo 18°: La autoridad de aplicación realizará cursos y capacitaciones de poda y mantenimiento de arboles, entregando carnet de capacitación a las personas que lo realicen y su posterior control.

Artículo 19°: Créase en el ámbito municipal y mediante la autoridad de aplicación, el Registro de Podadores, en el que deberán inscribirse (en forma gratuita) las personas que acrediten, mediante credencial, capacidad y conocimientos sobre manejo de árboles. El carnet tendrá vigencia por 1 año, el cual será renovado con presentación de credencial de capacitación en manejo de poda y mantenimiento de árboles.

Artículo 20°: El registro de podadores estará a la vista de la población de la ciudad ordenado mediante un ranking considerando capacidad y trabajos bien realizados por los podadores.

.../

Artículo 21°: Autorícese a la autoridad de aplicación a implementar las condiciones y requisitos necesarios para el armado del ranking.

Artículo 22°: La autoridad de aplicación deberá conformar una mesa externa de evaluación (estando integrada por diferentes instituciones y personas del medio), la misma no será



Municipalidad de Gral. Acha
CONCEJO DELIBERANTE

“NO A LAS PERFORACIONES SIN CONTROL. CUIDEMOS EL AMBIENTE”

vinculante y funcionará en el asesoramiento y cumplimiento de las normas tendientes a mejorar los trabajos a realizarse durante el año; también realizará una evaluación anual respecto al cumplimiento de lo establecido en dicha Ordenanza.

Artículo 23°: Si el podador comete infracciones realizando de forma incorrecta la poda, se le aplicará una multa de 25 a 1.000 U.F. (unidades fijas), según lo establecido en el artículo 100 del Código Regional de Faltas. Si el podador comete 3 infracciones se le retirará el carnet habilitante de poda. Si el frentista contratase una persona que no acredite carnet de poda, se le aplicará una multa de 25 a 1.000 U.F. (unidades fijas), según lo establecido en el artículo 100 del Código Regional de Faltas. La misma multa será aplicada para la persona que realiza la poda sin el carnet correspondiente.

Artículo 24°: La autoridad de aplicación realizará los tratamientos fitosanitarios para los árboles de los Espacios Públicos que lo requieran, determinándose los productos más convenientes para cada caso en función de la plaga y la preservación del Medio Ambiente. En el caso de los árboles de los frentistas que requieran tratamientos fitosanitarios, los mismos lo podrán realizar personas capacitadas y acreditadas para la realización de los mismos.

Artículo 25°: La autoridad de aplicación deberá realizar la campaña de publicidad y difusión correspondiente a dar a conocer las normativas de la presente Ordenanza.

Artículo 26°: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. -

ORDENANZA N° 14/19



ANEXO II

Sector de tendido de media tensión, esta área se restringirá al uso de especies de menor a 4 metros de altura (con prioridad sobre los otros dos sectores delimitados), flexibles a la evaluación por parte del municipio e incorporación de algunas especies que no figuren en el siguiente listado:

1- Especies de menor de 4m de altura:

- Ligustrum lucidum “Ligustro”
- Laurel de Jardín
- Diospyros Kaki “Kaquis”
- Ciruelo de Jardín-prunus
- Cerezo y Pera de jardín
- Rhus
- Espumilla
- Acacia de Constantinopla
- Acer Menor
- Fraxinus ornus “Fresno de flor”
- Thevetia

Sector/zona comercial: el criterio para la clasificación fue considerar una zona con la mayor concentración de negocios. Fue delimitada entre calle Roca y Rivadavia hasta Segovia y Moreno y Ruta N° 152. Las especies propuestas son:

2- Especies entre 5 y 15 metros de altura:

- Maclurea arbórea “Naranjo de Luisiana”
- Acacia Comun o Melanoxylon
- Acacia Visco
- Hacer Negundo
- Catalpa Bignonioides “Catalpa”
- Fresno americano
- Fresno dorado y rojo
- Fresno europeo
- Acacia casca rouge (tronco negro)
- Aromo francés
- Mora híbrida
- Paraíso común
- Acacia Frisia.

No estará permitido el paraíso sombrilla

Para el resto de la ciudad se autorizará la colocación de especies contempladas en los ítems 1 y 2